



**Jalisco**

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 2 DE OCTUBRE  
DE 2021

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDII

17

SECCIÓN  
V



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

**DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28440/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 8, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 45, 49, 50, 51, 59, LA FRACCIÓN IV DEL 63 Y 76 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VIII al artículo 8, y se reforman los artículos 44, 45, 49, 50, 51, 59, la fracción IV, del 63 y 76 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** [...]

I. a la VII. [...]

VIII. La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX. La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables; y

X. El acuerdo voluntario entre los participantes.

**Artículo 44.** El interesado elevará ante el Centro o sede regional su petición verbal, escrita o a través de medios electrónicos, debiendo expresar los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la parte complementaria, terceros interesados, en su caso, y la declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto a través de alguno de los medios de justicia alternativa, manifestación de aceptación de que el procedimiento sea tramitado a través de la modalidad de medios electrónicos que para tal efecto el Instituto habilite y que cuenta con los requerimientos tecnológicos necesarios para llevar a cabo el procedimiento a través de dicha modalidad.

[...]

**Artículo 45.** El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, presenciales, por medios electrónicos o mixtas, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido,

menos aún de las aseveraciones que los participantes exponen. Queda prohibido grabar o guardar respaldo del audio o del video.

Lo anterior, con excepción del acuerdo inicial, pacto de confidencialidad, y la lectura del convenio que ponga fin al conflicto o parte de este, que se asentará por escrito.

[...]

[...]

**Artículo 49.** Una vez estudiada la solicitud de servicios de alguno de los medios de justicia alternativa, se determinará la viabilidad del más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito, correo electrónico o por medios electrónicos, esta determinación al solicitante y, en su caso, se invitará a los demás interesados a la entrevista inicial.

**Artículo 50.** [...]

I. a la III. [...]

IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la entrevista inicial, o datos para acceder a su desahogo electrónico;

V. a la VIII. [...]

**Artículo 51.** La entrega de la invitación se podrá hacer por cualquier persona o medio, incluyendo los electrónicos, cuando ello facilite la aceptación de la parte complementaria a acudir a la entrevista inicial y su deseo de participar a través de la modalidad de medios electrónicos.

Cuando la parte complementaria no cuente con los requerimientos tecnológicos necesarios, pero sea su deseo participar a través de la modalidad de medios electrónicos, se le invitará a una sesión presencial, conforme lo dispone la presente Ley.

**Artículo 59.** Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad del prestador respecto al procedimiento, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalará hora y fecha para el desahogo de la misma. El desahogo de la sesión de conocimiento del conflicto podrá realizarse de manera presencial, por medios electrónicos o una combinación de ambas.

[...]

I. a la V. [...]

**Artículo 63.** [...]

I. a la III. [...]

IV. Contener la firma electrónica avanzada y/o autógrafa de quienes lo suscriben, del prestador de servicio y sanción del Instituto.

[...]

V. a VI. [...]

[...]

En caso de que las partes lleguen a un convenio a través de la modalidad de medios electrónicos se fijará fecha y hora para llevar a cabo la lectura del convenio, a través de la modalidad electrónica, debiéndose enviar la propuesta de convenio cuando menos con 48 horas de anticipación de la fecha programada, para que se presenten observaciones y correcciones.

El día y hora fijado para la lectura del convenio se dará lectura al mismo y se enviará en formato electrónico, dándose lectura, en caso de que las partes estén de acuerdo y no existan observaciones expresaran verbalmente su aceptación y sometimiento a las cláusulas y condiciones, levantándose constancia, en caso de existir más correcciones se fijará una nueva fecha.

En caso de ser procedente se firmará electrónicamente con firma electrónica o el medio que se habilite para tal efecto.

**Artículo 76.** [...]

I. a la V. [...]

VI. Por la inasistencia de la parte complementaria al Instituto o centro de mediación o al desahogo por medios electrónicos, sin causa justificada, por dos ocasiones previa notificación correspondiente;

VII. a la X. [...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** El Instituto de Justicia Alternativa deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de que se encuentre en total operación la reforma implementada en un plazo no mayor a 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Diputado Presidente

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ**

(RÚBRICA)

